

FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

RESOLUCIÓN 0 0689

(Marzo 28 de 2012)

Por medio de la cual se reglamentan los mecanismos de designación especial de fiscales delegados y variación de asignación de investigaciones y de la acción penal.

La Fiscal General de la Nación, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las previstas en los numerales 1, 2 y 3 del artículo 11 de la Ley 938 de 2004, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el numeral 3 del artículo 251 de la Constitución Política, el Fiscal General de la Nación tiene como función especial, entre otras: *“Asumir directamente las investigaciones y procesos, cualquiera que sea el estado en que se encuentren, lo mismo que asignar y desplazar libremente a sus servidores en las investigaciones y procesos...”*;

Que acorde con el numeral 4 del artículo 115 de la Ley 600 de 2000, corresponde al Fiscal General de la Nación: *“Durante la etapa de instrucción y cuando sea necesario para asegurar la eficiencia de la misma, ordenar la remisión de la actuación adelantada por un fiscal delegado al despacho de cualquier otro mediante resolución motivada. Contra esta determinación no procederá recurso alguno, pero siempre deberá informarse al agente del Ministerio Público y a los demás sujetos procesales”*;

Que a su vez el numeral 2 del artículo 116 de la Ley 906 de 2004, entre otras atribuciones especiales del Fiscal General de la Nación, contempla la siguiente: *“Asumir directamente las investigaciones y procesos, cualquiera sea el estado en que se encuentren, lo mismo que asignar y desplazar libremente a sus servidores en las investigaciones y procesos, mediante orden motivada”*;

Que los numerales 1, 2 y 3 del artículo 11 de la Ley 938 de 2004 establecen como funciones del Fiscal General de la Nación, las de asumir las investigaciones y acusaciones que ordena la Constitución y aquellas que en razón de su naturaleza, importancia y gravedad ameriten atención personal, y designar al Vicefiscal y a los Fiscales de las unidades como Fiscales Delegados especiales cuando la necesidad del servicio lo exija o la gravedad o complejidad del asunto lo requiera, para cuyos efectos es necesario dirigir, coordinar y controlar el desarrollo de la función investigativa y acusatoria contra los presuntos infractores de la ley penal;

Que la Corte Constitucional en Sentencia C-873 de 2003, al efectuar el estudio de constitucionalidad de varios de los artículos del Decreto-ley 261 de 2000 y de la Ley 600 de 2000, resolvió que el Fiscal General de la Nación es el único funcionario competente para ordenar la reasignación de una investigación en curso;

Que en la mencionada providencia, dicha Corporación señaló que la *“designación de fiscales especiales o reasignación de fiscales no equivale a modificar las competencias establecidas en la*

ley, sino simplemente a modificar los funcionarios que habrán de cumplirlas” sin que ello afecte la independencia e imparcialidad de los Fiscales en el cumplimiento de sus funciones;

Que en aplicación de los principios de celeridad y efectividad que deben orientar la labor misional de la Fiscalía General de la Nación se hace necesario redefinir el procedimiento para la asignación especial de Fiscales, así como la variación de asignación y designación especial de las investigaciones y procesos penales a cargo de la entidad, en los términos previstos en las Leyes 600 de 2000 y 906 de 2004, cuando se requiera por razones objetivas y de carácter excepcional.

En consideración de lo anterior,

RESUELVE:

Artículo 1°. *Campo de aplicación.* En los términos establecidos por la Constitución y la ley, la presente resolución se aplicará a las actuaciones que se adelantan en ejercicio de la acción penal y de las investigaciones de competencia de la Fiscalía General de la Nación con sujeción a las Leyes 600 de 2000 y 906 de 2004, así como todas las demás normas que las modifiquen, adicionen o deroguen.

Artículo 2°. *Principios.* El procedimiento previsto en esta resolución para asignar especialmente el conocimiento de una investigación a un fiscal determinado, así como desplazar el conocimiento de una investigación o de un proceso en curso a otro fiscal, deberá ser puesto en práctica cumpliendo los principios rectores y garantías de procedimiento, previstos en el título preliminar de la Ley 906 de 2004.

Artículo 3°. *Definiciones.* Para interpretar el contenido y alcance de la presente resolución se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

1. **Reparto:** Procedimiento por medio del cual se distribuye entre los distintos fiscales delegados, ya sea de forma automática o analógica, la investigación de los hechos presuntamente punibles que son puestos en conocimiento de la Fiscalía General de la Nación. Este procedimiento se realiza de conformidad con lo establecido en la Resolución número 0-5007 del 21 de octubre de 2004, o en aquella que la modifique, adicione o derogue.

2. **Asignación especial:** Decisión por medio de la cual se resuelve que la investigación de unos hechos puestos en conocimiento de la Fiscalía General de la Nación, no sea sometida a las reglas generales de reparto, sino que sea un fiscal especialmente designado para tal efecto que adelante y lleve hasta su culminación.

3. **Variación de asignación:** Decisión por medio de la cual el Fiscal General de la Nación resuelve, que el conocimiento y dirección de una investigación o el ejercicio de la acción penal en curso sea asumida por un fiscal diferente al que venía actuando.

Artículo 4°. *Competencia.* La facultad para la asignación especial de una investigación, así como la variación de asignación y la consecuente designación especial para continuar con el proceso, proceden únicamente por orden del Fiscal General de la Nación.

Artículo 5°. *Causales.* La orden de asignar especialmente el conocimiento de una investigación a un fiscal determinado, así como de reasignar o desplazar el conocimiento de un proceso en curso a otro fiscal, deberá sustentarse en razones objetivas calificables como excepcionales, que impliquen una afectación al normal desarrollo de la actuación y que no pueden ser superadas a través de otros procedimientos o instituciones previstos en la ley.

Artículo 6°. *Procedencia.* El trámite descrito en la presente resolución es de carácter excepcional y sólo procede por razones objetivas calificables como excepcionales, especialmente los casos en

los procede el cambio de radicación y siempre que esas circunstancias no puedan ser subsanadas a través de los mecanismos procesales previstos en la legislación vigente.

Aquellas solicitudes de asignación especial o de reasignación en las que se invoquen otras figuras procesales, deberán ser remitidas de plano al fiscal de conocimiento para adelantar el trámite que corresponda según su contenido. Esta remisión será informada al interesado.

Artículo 7°. Trámite de la solicitud de asignación especial, variación o reasignación. Las solicitudes de asignación especial, variación o reasignación formuladas por el interesado, serán sometidas al siguiente procedimiento, no obstante la denuncia o querrela deberá ser sometida al reparto ordinario:

1. La solicitud de asignación especial, variación o reasignación, deberá ser remitida a la Dirección Seccional o Unidad Nacional Especializada en el que se adelanta la investigación o las diligencias.
2. El Director Seccional de Fiscalías o Jefe de Unidad Nacional Especializada, según corresponda, emitirá concepto favorable o desfavorable, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibo de la solicitud y deberá ser remitido, con sus anexos, informe ejecutivo y evaluativo, así como el registro actualizado en el sistema misional SIJUF o SPOA, al Despacho del Fiscal General de la Nación.
3. El Fiscal General de la Nación decidirá la solicitud de asignación especial, variación o reasignación de la investigación o proceso penal, mediante resolución motiva contra la cual no procede recurso alguno y deberá ser comunicada por escrito a los sujetos procesales o intervinientes, a sus interesados y demás autoridades.

Parágrafo. No obstante lo anterior y antes de la providencia establecida en el numeral 3 el Fiscal General de la Nación podrá, cuando lo considere necesario, remitir la solicitud y sus anexos al Director Nacional de Fiscalías o al Jefe de la Unidad de Fiscalías Delegada ante la Corte Suprema de Justicia o al Coordinador de la Unidad Nacional Especializada respectiva, para que rinda el concepto sobre la procedencia o no de la solicitud.

Artículo 8°. Asignación especial o variación de investigaciones o procesos a las unidades nacionales especializadas o a los grupos especiales de investigación. Los jefes de las Unidades Nacionales Especializadas podrán disponer la iniciación oficiosa y a prevención de la investigación de los hechos que lleguen a su conocimiento, para lo cual deberán emitir el correspondiente concepto en el que se explicará las razones que permiten afirmar que la investigación satisface los criterios contenidos en la resolución de creación de la respectiva Unidad Nacional Especializada. Dicho concepto será remitido al Despacho del Fiscal General de la Nación, para lo de su competencia.

El Fiscal General de la Nación podrá mediante resolución motivada ordenar que la investigación sea adelantada por un fiscal distinto al que inició oficiosamente y a prevención la investigación.

Artículo 9°. Reparto automático. Para garantizar la transparencia e imparcialidad, las Unidades Nacionales Especializadas deberán adoptar sistemas de reparto automático de asuntos penales, de conformidad con las reglas contempladas en la Resolución número 0-5007 de 2004. Todas las diligencias que se inicien oficiosamente y/o a prevención deberán ser sometidas a este sistema de reparto automático.

Artículo 10. Actuación durante el trámite. El trámite de variación de asignación, en ningún caso implica la remisión parcial o total del expediente, ni la suspensión de la actuación procesal, la cual continuará bajo la competencia del fiscal de conocimiento hasta que se produzca la correspondiente decisión o providencia.

Artículo 11. *Transitorio*. Las solicitudes de asignación o variación especial que a la fecha de la expedición de la presente resolución se encuentren en trámite en el Despacho del Fiscal General de la Nación, deberán ser remitidas a la Dirección Seccional de Fiscalías o a la Unidad Nacional Especializada que corresponda, para que se les imparta el trámite previsto en esta resolución y en consecuencia no requerirán de concepto de los Fiscales delegados ante la Corte Suprema de Justicia.

Aquellas solicitudes de asignación o variación especial que a la fecha de la expedición de la presente resolución, se encuentren pendientes de emisión de concepto en las fiscalías adscritas a la Unidad de Fiscalía Delegada ante la Corte Suprema de Justicia, deberán ser remitidas al Despacho del Fiscal General de la Nación en el término de quince (15) días, con el respectivo concepto.

Artículo 12. *Vigencia*. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación, deroga la Resolución número 0-3605 de 2006 y todas las que le sean contrarias.

Publíquese y cúmplase.

MARTHA LUCÍA ZAMORA ÁVILA.
La Fiscal General de la Nación (E),